

San Miguel de Tucumán, 16 de mayo de 2026

Sres. Junta Electoral

Universidad Nacional de Tucumán

De nuestra Mayor consideración,

Los que subscriben, **Miguel Angel Cabrera** y **Virginia Sara Luz Abdala**, candidatos a Rector y Vicerrector de la UNT, con fórmula inscripta y validada, por la presente acompañamos nota **solicitando cumplimiento de cautelar y abstención de suspensión de la Asamblea Universitaria**, conforme se indica en la nota adjunta.

Téngase presente, que se acompaña, por este medio por los plazos escuetos con los que se cuenta y, haciendo honor al principio de libertad de forma e informalismo del Derecho Administrativo, solicitamos se lo tenga por receptado (Cfr. Art. 1 bis LEY 19.549 de aplicación supletoria a la UNT).

Acompañamos texto de sentencia de cámara con cautelar a cualquier efecto.

Téngase presente y cúmplase lo solicitado.

Sin más, saludamos a Ud. muy atte.



Miguel Angel Cabrera

mcabrera@herrera.unt.edu.ar



Virginia Sara Luz Abdala

virginia@webmail.unt.edu.ar

San Miguel de Tucumán, 16 de mayo de 2026

Miembros de la Junta Electoral

Universidad Nacional de Tucumán

S _____ / _____ D

**REF: CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DISPUESTA POR LA CÁMARA FEDERAL DE
APELACIONES DE TUCUMÁN. ABSTENERSE DE SUSPENSIÓN ILEGAL DE ASAMBLEA**

MIGUEL ÁNGEL CABRERA, DNI N° 13.489.769, con domicilio en calle Pasaje Brandsen N° 2862, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, y **VIRGINIA SARA LUZ ABDALA**, DNI N° 13.609.182, con domicilio en calle Pasaje Tercer Centenario N° 587, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, en nuestro carácter de Decanos candidatos a Rector y Vicerrectora de la Universidad Nacional de Tucumán, respectivamente, conforme consta en expedientes, tenemos el honor de diriginos a la Honorable Junta Electoral, a fin de solicitar el estricto cumplimiento de la medida cautelar dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en fecha 15 de mayo de 2026, en los autos caratulados "Cabrera, Miguel Ángel y otro c/ Universidad Nacional de Tucumán s/ Acción Mere Declarativa de Inconstitucionalidad", y, junto a esto a solicitar su abstención de realizar cualquier acto que exceda su competencia y afecte la celebración de la Asamblea Universitaria prevista para el día 20 de mayo de 2026 conforme el cronograma electoral vigente.

I. MEDIDA CAUTELAR VIGENTE YA NOTIFICADA

En primer lugar, venimos a expresar -como es de público conocimiento- que la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, por resolución de fecha 15 de mayo de 2026, resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por quienes suscriben y mandar lo siguiente:

*"DISPONER, como medida cautelar, que la Universidad Nacional de Tucumán se abstenga de receptor, tramitar, acreditar, exhibir y oficializar fórmulas para el Rectorado con candidatos a Rector o Vicerrector que hayan cumplido dos mandatos consecutivos en el Rectorado. En consecuencia, **DISPONER la suspensión de los trámites de candidaturas a los***

cargos de Rector y Vicerrector para el período 2026-2030, a quienes se encuentren comprendidos en dicha situación, hasta tanto se dicte sentencia definitiva sobre el fondo de la cuestión. (El destacado y subrayado nos pertenecen).

Pues bien, esta resolución ha sido debidamente notificada a la Universidad Nacional de Tucumán, habiéndose prestado asimismo caución juratoria por los suscriptos ante la Secretaría correspondiente de dicho Tribunal, quedando en consecuencia plenamente operativa la medida dispuesta. En consecuencia, se solicita que se cumpla la medida dispuesta sin más trámite y se suspenda por completo la tramitación de la candidatura al Rectorado compuesta por la fórmula Sergio Pagani y Mercedes Leal, por que Sergio Pagani cuenta con dos mandatos en el Rectorado.

II. CONTINUIDAD DEL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTOR

Junto a lo informado y atento a un trascendido periodístico de que la Junta Electoral estaría estudiando la posibilidad de suspender la Asamblea Universitaria del próximo miércoles (Cfr. Nota "", en: , fecha 15/5/2026) solicitamos que se abstenga de realizar actos contrarios a la normativa universitaria y que exceden su competencia.

En efecto, la medida cautelar no ordena la suspensión del proceso electoral, sino que ordena, específicamente, impedir que candidatos que hayan cumplido dos mandatos consecutivos en el Rectorado -ya sea como Rector o Vicerrector- puedan ser receptados, tramitados, acreditados, exhibidos u oficializados como candidatos para el período 2026-2030. En consecuencia, no existe motivo legal ni institucional alguno para suspender las elecciones previstas para el día 20 de mayo de 2026, debiendo el proceso electoral continuar su curso normal, excluyendo únicamente a quienes se encuentren comprendidos en la situación descripta.

Cabe destacar, además, que se encuentra a todas luces excluida fórmula que cuenta con la candidatura del Ing. Sergio José Pagani, por encontrarse comprendido en la prohibición establecida por la medida cautelar. Así las cosas, la fórmula integrada por los suscriptos resulta

ser la única fórmula oficializada que cumple los requisitos de elegibilidad estatutarios y reglamentarios.

En tal sentido, el propio Estatuto Universitario establece en su artículo 114 que, en caso de oficializarse una sola fórmula, sus integrantes serán proclamados como Rector y Vicerrector. En idéntico sentido, el artículo 81 del Reglamento Electoral dispone que si en la elección se presenta una sola lista será proclamada automáticamente. Ambas disposiciones, ciertamente, resultan de aplicación directa e inmediata al presente caso.

Por otra parte, resulta necesario destacar que el artículo 192 del Estatuto Universitario establece con precisión que el próximo Rector y Vicerrector deberán ser electos en la segunda quincena de mayo de 2026. Por este motivo, no celebrar la Asamblea Universitaria del próximo miércoles importa una crítica gravedad institucional, completamente indeseable para la comunidad universitaria. A esto se debe sumar que el proceso electoral lleva más de tres meses de desarrollo, todos los miembros conocían de la acción que presentado, hubo, por tanto, amplia oportunidad de participar a cualquier otra lista. Sin embargo, no se ha presentado a la fecha de cierre de inscripciones el 29 de abril de 2026 otra candidatura más que nuestra propia fórmula.

Asimismo, dejamos expresa constancia de que el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones es obligatorio para todas las autoridades universitarias, incluida esa Honorable Junta Electoral, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial previsto y penado por el artículo 239 del Código Penal de la Nación. En consecuencia, solicitamos que esta Honorable Junta Electoral se abstenga de cualquier maniobra que atente contra el cumplimiento de la medida cautelar vigente o que tienda a obstaculizar, demorar o frustrar el normal desarrollo del proceso electoral.

Finalmente, debemos advertir que la Honorable Junta Electoral carece de competencia para modificar el cronograma electoral vigente, toda vez que dicha facultad le corresponde al Honorable Consejo Superior, órgano que ha aprobado oportunamente el cronograma, y que actualmente no se encuentra más convocado a sesionar. En consecuencia, cualquier decisión que esa Junta Electoral pudiere adoptar tendiente a modificar, alterar o suspender el

cronograma electoral vigente excedería manifiestamente el marco de sus atribuciones, configurando un acto nulo de nulidad absoluta por vicio en la competencia, con las responsabilidades institucionales y legales que ello conlleva.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Universidad Nacional de Tucumán a través de esta Honorable Junta Electoral, que en cumplimiento del estatuto, del reglamento electoral y del cronograma vigente, y en acatamiento de la medida cautelar judicial oportunamente notificada, se celebren la Honorable Asamblea Universitaria en la fecha prevista del 20 de mayo de 2026, procediendo a la proclamación de los suscriptos como Rector y Vicerrectora de la Universidad Nacional de Tucumán para el período 2026-2030, en tanto única fórmula que reúne los requisitos de elegibilidad.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.



Dr. Miguel Ángel Cabrera



Dra. Virginia Sara Luz Abdala